



Resolución Directoral N° 001-2021-JUS/DGDNCR

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 006-2021-JUS/OGPM de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión y el Memorando N° 001-2021-JUS/DGDNCR y Oficio N° 093-2021-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria es el órgano de línea encargado, entre otros aspectos, de sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico; asimismo, en su literal p) del artículo 54 se dispone que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria emite resoluciones y directivas en los temas de su competencia;

Que, asimismo, el literal h) del artículo 57 de la citada norma establece como función de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión, emitir informes sobre la vigencia de las normas legales de carácter general de acuerdo a la Directiva que emita la Dirección General;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-JUS-VMJ, del 19 de marzo de 2021, el Viceministerio de Justicia deja sin efecto la Resolución Viceministerial N° 007-2018-JUS-VMJ que aprobó Directiva N° 001-2018-JUS/VMJ



Firmado digitalmente por
VALVERDE GONZALES
Manuel Enrique FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19 15:54:52
-05'00'



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

“Directiva para Normar la Emisión de Informe Legal sobre la Vigencia de la Legislación Nacional”;

Que, el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, “Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS, establece que la aprobación de las directivas o lineamientos se efectúa solamente mediante resolución, conforme a las respectivas determinaciones, salvo los casos contemplados en el numeral 7.5.5, el cual dispone que para las directivas o lineamientos que, por mandato normativo expreso, son aprobados por un órgano distinto al de la Alta Dirección, la referida resolución y su correspondiente numeración la emite y realiza el órgano que formula la directiva o lineamiento en cuestión;

Que, conforme se advierte de los documentos de Vistos, se sustentó y justificó la necesidad de contar con un documento de gestión que regule la emisión de informes sobre la vigencia de las normas legales de carácter general debidamente actualizada con la normatividad vigente, proponiendo así el proyecto de “Directiva para normar la emisión de informes sobre la vigencia de normas de carácter general”;



Firmado digitalmente
por VALVERDE
GONZALES Manuel
Enrique FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19
15:55:07 -05'00'

Que mediante Memorando N° 037-2021-OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 010-2021-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización se emite la opinión técnica favorable al instrumento de gestión propuesto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 114-2021-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable aprobar el proyecto de “Directiva para normar la emisión de informes sobre la vigencia de normas de carácter general”, señalando que la aprobación del mencionado proyecto es competencia de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria;

Que, la propuesta no contraviene la legislación vigente sobre la materia, por lo que resulta procedente emitir el acto resolutorio respectivo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2021-JUS/DGDNCR “Directiva para normar la emisión de informes sobre la vigencia de normas de carácter general”, la cual forma parte integrante de la presente resolución.



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Despacho Viceministerial de Justicia, a la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión y Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por
VALVERDE GONZALES Manuel
Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19 15:55:31 -05'00'

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

DIRECTIVA N° 001-2021-JUS/DGDNCR

DIRECTIVA PARA NORMAR LA EMISIÓN DE INFORMES SOBRE LA VIGENCIA DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Formulada por: Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria
Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones pertinentes para atender las solicitudes de información sobre la vigencia de las normas legales de carácter general que integran la legislación nacional.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.2. Ley N° 27412, Ley que establece plazo para que los Sectores Ministeriales, Organismos, Entidades e Instituciones Públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de Ley que ha sido derogada en forma tácita.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 001-2003-JUS, que declara Edición Oficial del Ministerio de Justicia al Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.
- 2.6. Decreto Supremo N° 044-2001-PCM, que establece los criterios para el proceso de información que deben presentar las instituciones públicas de las normas con rango de ley que se encuentran vigentes.
- 2.7. Resolución de Secretaría General N° 053-2020-JUS, que aprueba el Lineamiento N° 01-2020-JUS/SG “Lineamientos para el uso y atención de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.
- 2.8. Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS, que aprueba la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, «Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos».



Firmado digitalmente
por VALVERDE
GONZALES Manuel
Enrique FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19
18:53:43 -05'00'

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria para atender



Firmado digitalmente por
VALLESCA CANTONIA Ana
María Cecilia FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19
18:13:17 -05'00'



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

solicitudes de información sobre la vigencia de normas legales de carácter general que integran la legislación nacional efectuadas por personas naturales y/o jurídicas.

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Para efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Derogación expresa:** Pronunciamiento explícito, individualizado y concreto del legislador para dejar sin efecto una norma vigente, en todo o en parte.
- b) **Derogación tácita:** Cese de la vigencia de una norma legal, en la que no se aprecia una manifestación expresa del legislador sobre la norma que queda derogada, sino una de carácter implícito.
- c) **Modificación expresa:** Pronunciamiento explícito del legislador que modifica o cambia el texto de una norma legal, para sustituirlo o para adicionar algo nuevo en la norma original.
- d) **Modificación tácita:** Afectación de la vigencia de una norma legal, en la que no se aprecia una modificación expresa sobre la norma que queda modificada o sustituida, sino una de carácter implícito.
- e) **Norma legal de carácter general:** Norma legal que crea, modifica, regula, declara o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.
- f) **Sistema Peruano de Información Jurídica:** Edición Oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que contiene los textos de la legislación nacional debidamente sistematizada, concordada y actualizada; el mismo que es generado a través de medios electrónicos.
- g) **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informe sobre la vigencia de una o más normas legales de carácter general que integran la legislación nacional.
- h) **Solicitud:** Pedido de información sobre la vigencia de las normas legales de carácter general que integran la legislación nacional.
- i) **Vigencia normativa:** Cualidad que tienen las normas legales de carácter general que significa que son válidas, efectivas y de aplicación en la actualidad.



Firmado digitalmente por VALVERDE GONZALES Manuel Enrique FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.03.19 18:53:56 -05'00'



Firmado digitalmente por VALENZA CATUNTA Ana Maria Cecilia FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.03.19 18:13:46 -05'00'

4.2. Para efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes siglas:

- a) **DGDNCR:** Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

- b) **DSJD:** Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión.
- c) **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- d) **OADA:** Oficina de Administración Documentaria y Archivo.
- e) **SGD:** Sistema de Gestión Documental.
- f) **SPIJ:** Sistema Peruano de Información Jurídica.
- g) **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria es responsable de cumplir las disposiciones contenidas en la presente directiva, así como de su seguimiento y evaluación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La DSJD emite el informe respectivo, que eleva a la DGDNCR, sobre la vigencia de las normas legales de carácter general que integran la legislación nacional, publicadas en el diario oficial El Peruano e incorporadas en el SPIJ.



Firmado digitalmente por VALVERDE GONZALES Manuel Enrique FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.03.19 18:54:10 -05'00'

6.2. El informe solo contiene datos sobre la vigencia de la norma legal de carácter general, considerando su afectación o no por derogación o modificación expresa, incluyendo el pronunciamiento de sentencias fundadas de proceso de inconstitucionalidad y de acción popular, de ser el caso.

6.3. El informe no contiene pronunciamiento sobre la vigencia de la norma considerando su derogación o modificación tácita, ni sobre sus alcances o aplicación.

6.4. En el informe, respecto de una norma con rango de ley, se indica si el sector emisor ha informado o no de la afectación tácita por derogación o modificación a su vigencia, conforme a establecido en la Ley N° 27412.

6.5. El informe sobre la vigencia de normas legales de carácter general, no tiene carácter vinculante para el solicitante ni para terceros.

6.6. El plazo del trámite del procedimiento no puede exceder de diez (10) días hábiles contados entre la presentación de la solicitud en la OADA y la emisión del documento de respuesta al solicitante; salvo lo establecido en los numerales 7.2.1.2, 8.1 y 8.2 de la presente directiva.



Firmado digitalmente por VALENCIA CATUNTA Aña Maria Cecilia FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.03.19 18:14:18 -05'00'

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

7.1. De la presentación de solicitud

- 7.1.1. La solicitud se presenta en la OADA del MINJUSDH, de acuerdo a los canales previstos en la normativa respectiva.
- 7.1.2. La OADA del MINJUSDH recibe y registra la solicitud en el SGD y la deriva a la DGDNCR, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 7.1.3. La DGDNCR recibe, registra en el SGD y deriva la solicitud a la DSJD, en el día



Firmado digitalmente por
VALVERDE GONZALES
Manuel Enrique FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19
18:54:23 -05'00'

7.2. De la atención de solicitud

- 7.2.1. La DSJD recibe, registra en el SGD, revisa y califica la solicitud en el plazo de dos (02) días hábiles y procede según los siguientes escenarios:

7.2.1.1. Si la solicitud contiene la información necesaria

- a) La DSJD elabora el informe sobre la vigencia o no de la norma indicada en la solicitud y lo eleva a la DGDNCR, en el plazo de cuatro (04) días hábiles.
- b) La DGDNCR revisa el Informe y de encontrarlo conforme lo remite al solicitante, mediante carta u oficio, en el plazo de dos (02) días hábiles, a la dirección señalada por el solicitante.

7.2.1.2. Si la solicitud no es precisa

- a) En caso de ser impreciso lo peticionado, la DSJD informa de tal hecho al solicitante para la respectiva subsanación.
- b) Si en la solicitud consta número de teléfono y/o dirección de correo electrónico del solicitante, la DSJD le comunica por medio idóneo (vía telefónica y/o correo electrónico), que tiene el plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación, quien debe presentarla por el mismo medio en que le fue requerida. En tal caso, mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos del trámite del procedimiento. La DSJD verifica el pedido de subsanación y continúa con lo previsto en el literal f) del presente numeral.



Firmado digitalmente por
VALENCIA CATUNTA Ana
María Cecilia FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19 18:14:37
-05'00'



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

- c) Si en la solicitud no consta número de teléfono y/o dirección de correo electrónico del solicitante, la DSJD comunica por escrito al solicitante, a través de la OADA, que se le concede el plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación.
- d) Una vez presentada la subsanación ante la OADA y derivada a la DGDNCR, ésta, en el día, registra y deriva el documento de subsanación a la DSJD, a través del SGD.
- e) La DSJD recibe, registra en el SGD y revisa el documento verificando si ha sido subsanada la imprecisión del petitorio.
- f) De haberse subsanado la imprecisión, la DSJD elabora, en el plazo de cuatro (04) días hábiles, el informe sobre la vigencia de la norma y continúa con lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.1.1.
- g) Transcurridos dos (02) días hábiles sin que haya subsanado la omisión, la DSJD archiva la solicitud.



Firmado digitalmente por
VALVERDE GONZALES
Manuel Enrique FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19
18:54:36 -05'00'

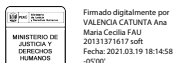
7.2.1.3. Si la solicitud no es atendible

La solicitud no es atendible en los siguientes casos:

- a) Si se trata de una solicitud referida a una norma que no es de carácter general.
- b) Si la norma consultada no se encuentra en la base de datos del SPIJ.
- c) Si se trata de una solicitud sobre la vigencia de una norma considerando derogación o modificación tácita o sobre su aplicación.

De presentarse alguno de estos casos, la DSJD elabora el informe indicando que no resulta atendible el pedido, el cual es elevado a la DGDNCR para que se remita al solicitante, en el plazo de dos (02) días hábiles, a través de la OADA o al correo electrónico señalado por el solicitante.

Finalmente, la DSJD recibe la confirmación de la remisión y archiva el expediente.



Firmado digitalmente por
VALENCIA CATUNTA Ana
Maria Cecilia FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19 18:14:58
-05'00'

7.3. Del esquema del informe

7.3.1. El esquema del informe se conforma de la siguiente manera:

- a) **Antecedentes:** Resume el pedido formulado en la solicitud.



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

- b) **Análisis:** Contiene la verificación de las afectaciones expresas que ha sufrido la norma materia del informe. Si la norma tiene rango de ley y de contarse con el informe del sector emisor respecto a la afectación tácita por derogación o modificación a su vigencia, puede hacer referencia del mismo, mencionando el número, fecha de documento y transcribiendo la parte pertinente.
- c) **Conclusiones:** Indicación sobre la vigencia expresa de la norma indicada en la solicitud.
- d) **Recomendaciones:** De manera opcional, el informe puede contener recomendaciones para el solicitante u otras vinculadas a la problemática advertida al analizar la norma que motiva el informe.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Firmado digitalmente por
VALVERDE GONZALES
Manuel Enrique FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19 18:54:51
-05'00'

8.1. Solicitud de informe al sector emisor de la norma

- 8.1.1. Excepcionalmente, para la emisión del informe de vigencia, en los casos que considere necesario, la DGDNCR puede solicitar informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica o a la que haga sus veces del sector emisor de la norma, hecho que pondrá en conocimiento del solicitante.
- 8.1.2. El pedido de informe al sector emisor de la norma suspende la tramitación y los plazos, conforme con lo previsto en el TUO de la LPAG, los que se reanudan una vez recibido el mismo.

8.2. Prórroga de plazos

- 8.2.1. Los plazos previstos para elaborar el informe de vigencia y para subsanar la imprecisión en el petitorio, pueden ser prorrogados por única vez, cuando el interesado lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo.
- 8.2.2. La DGDNCR concede la prórroga siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y que no afecte derechos de terceros.



Firmado digitalmente por
VALENCA CATUNTA Ana
Marta Cecilia FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.03.19 18:15:19
-05'00'



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”